

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**MINISTERIO DEL INTERIOR:**

|  |   |
|--|---|
| <b>MDI-DMI-2024-0037-ACUERDO</b> Deléguese al señor José Carlo Freire Briones, Coordinador General Jurídico, para que integre y participe en la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional..... | 3 |
|--|---|

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACCESS:**

|  |    |
|--|----|
| <b>ACCESS-DZ6-2024-002</b> Apruébese el Reglamento Interno del CETAD: “CERATI” .....   | 7  |
| <b>ACCESS-2024-0004</b> Modifíquese la Resolución No. ACCESS-ACCESS-2024-0001-R.....   | 13 |
| <b>ACCESS-ACCESS-2024-0012-R</b> Deléguese al Esp. Salinas Silva Sebastián David, como Delegado Provincial de la ACCESS -Pichincha Rural.....      | 18 |
| <b>ACCESS-ACCESS-2024-0013-R</b> Deléguese a la Odont. Viviana Estefanía Ríos Gallegos, como Delegada Provincial de la ACCESS –Zona 8 Guayas.....  | 23 |
| <b>ACCESS-ACCESS-2024-0019-R</b> Deléguese a Diana Katherine Piedra Galarza, como Delegada Provincial de la ACCESS Loja (Loja), en la Zona 7 ..... | 28 |

**SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS:**

|   |    |
|---|----|
| <b>SNGR- 046-2024</b> Deléguese competencias a la Ing. Andrea Valeria Hermenjildo De la A, Subsecretaria General de Gestión de Riesgos..... | 33 |
|---|----|

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y  
CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE  
ECONOMÍA POPULAR Y  
SOLIDARIA:**

**SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2024-  
0050 Declárese a la Cooperativa  
de Ahorro y Crédito Educadores  
de El Oro Ltda. “En Liquidación”,  
extinguida de pleno derecho.....** 39

**SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2024-  
0051 Declárese a la Cooperativa de  
Ahorro y Crédito CACPE Manabí  
“En Liquidación”, extinguida de  
pleno derecho.....** 44

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**FE DE ERRATAS:**

- **A la publicación de Decreto  
Ejecutivo No. 206 de 21 de marzo  
de 2024, emitido por la Presidencia  
de la República, efectuada en el  
Tercer Suplemento del Registro  
Oficial No. 524 de 22 de marzo de  
2024 .....** 49

**ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0037-ACUERDO****SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ  
MINISTRA DEL INTERIOR, ENCARGADA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: *“Competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales.- Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Todos los demás grados de servidoras o servidores policiales directivos y policiales técnicos operativos serán conferidos a través de resolución del Comandante General de la Policía Nacional, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código. El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a través del órgano competente previo informe del Consejo de Generales, sustanciará y calificará el otorgamiento de los grados de generales, coroneles, tenientes coroneles y mayores. Para los demás grados el proceso de ascenso lo sustanciará y calificará el Consejo de Generales con el apoyo de los componentes correspondientes de la Policía Nacional. La resolución de ascenso o la negativa del mismo deberá estar debidamente motivada. Las y los servidores policiales que se consideren afectados por la negativa de ascenso podrán impugnar la resolución respectiva ante la instancia correspondiente del ministerio rector en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público en el plazo de quince días contados a partir de su publicación en la Orden General. La impugnación no impedirá el trámite de ascenso del resto de la promoción. Los ascensos del personal policial se realizarán en todos los casos el 2 de marzo de cada año, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado”;*

Que el artículo 186 del Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales establece: “*Órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso a los grados de mayor hasta los grados de general.- El órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso al grado de mayor hasta los grados de general, será la Comisión de Ascensos y estará conformada por: 1. Comandante General de la Policía Nacional, quien la presidirá; 2. Delegado del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; 3. Subcomandante General de la Policía Nacional; 4. Inspector General de la Policía Nacional; 5. Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional; 6. Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional; con voz informativa y sin voto; y, 7. Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, quien actuará como secretario, con voz informativa y sin voto. La Comisión de Ascensos podrá conformarse con al menos tres de sus integrantes con voz y voto. Para el ascenso al grado de general de distrito, luego de haberse conocido la sustanciación, calificación y reubicación de antigüedades, a la Comisión de Ascensos se integrarán todos los generales de la Policía Nacional en servicio activo para la resolución de calificación del grado; conforme a lo establecido en este reglamento. La sustanciación y calificación para el grado de general inspector de quienes conforman la Comisión de Ascensos como subcomandante general e inspector general, la realizará el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público conjuntamente con el Comandante General de la Policía Nacional. La sustanciación y calificación al grado de general inspector del Comandante General en funciones, la realizará el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. La sustanciación y calificación al grado de general superior, la realizará el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”.*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)*”;

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo respecto del contenido de la delegación, dispone: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, en lo referente a los efectos de la delegación, prescribe: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, en lo relativo a la prohibición de

delegación, determina: “1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dinerada (...);”;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, en lo concerniente a la extinción de la delegación, establece: “1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República dispuso la escisión del Viceministerio del Interior del Ministerio de Gobierno, así como la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público; y,

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 09 de 23 de noviembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó encargar a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez como Ministra del Interior.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Delegar al Señor José Carlo Freire Briones, Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior, para que en nombre y representación de esta Cartera de Estado, como rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, integre y participe en la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional, a fin de cumplir con los deberes y atribuciones establecidas dentro del marco jurídico aplicable.

**Artículo 2.-** El delegado informará mensualmente a la máxima autoridad del Ministerio del Interior sobre las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación, siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos que realizare o las omisiones en que incurriere en virtud de la misma.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su notificación, registro y publicación en el Registro Oficial, de lo cual se encargará la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ  
MINISTRA DEL INTERIOR, ENCARGADA**



Firmado electrónicamente por:  
**MONICA ROSA IRENE  
PALENCIA NUNEZ**

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y  
MEDICINA PREPAGADA – ACESS****RESOLUCIÓN Nro. ACESS-DZ6-2024-002****DR. JORGE REMIGIO PALOMEQUE RODAS  
DIRECTOR ZONAL 6****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;*

**Que**, el artículo 52 de la Carta Magna manifiesta: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)”.*

**Que**, el numeral 25 del artículo 66 de la Norma suprema dispone: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;*

**Que**, el artículo 226 del mismo cuerpo legal señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que**, el artículo 361 de la Constitución, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*

**Que**, el artículo 362 de la Constitución, prescribe: *“La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.”*;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”*;

**Que**, los numerales 24 y 30 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, señalan: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fin de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 30.- Dictar, en su ámbito de competencia, las normas sanitarias para el funcionamiento de los locales y establecimientos públicos y privados de atención a la población”*;

**Que**, el literal a) del artículo 8 del mismo cuerpo legal, establece: *“Son deberes individuales y colectivos en relación con la salud: a) cumplir con las medidas de prevención y control establecidas por las autoridades de salud”*;

**Que**, el artículo 181 de la misma Ley manifiesta: *“La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en dicha ley”*;

**Que**, el artículo 121 del Código Orgánico Administrativo, respecto la instrucción, orden de servicio o sumilla, señala: *“Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico.”*

**Que**, el artículo 202 del Código en mención, respecto a la obligación de resolver, determina que: *“El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.”*;

**Que**, el artículo 205 *ibídem*, establece: *“El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos.”*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de

01 de julio de 2015, dispone: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”;*

**Que**, el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”;*

**Que**, el numeral 4 del artículo 3 del mismo cuerpo legal manifiesta: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, las siguientes: “(...) 4.- Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda (...)”;*

**Que**, el Acuerdo Ministerial Nro. 000080, publicado en el Registro Oficial Nro. 832 de 2 de septiembre de 2016, por medio del que se expidió la “Normativa Sanitaria para el Control y Vigilancia de los Establecimientos de Salud que Prestan Servicios de Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (ESTAD)”, en su artículo 1 establece: *“La presente normativa tiene por objeto regular a todos los establecimientos de salud, que prestan servicio de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD) del Sistema Nacional de Salud”;*

**Que**, el artículo 5 del mismo cuerpo legal dispone: *“Para el ejercicio de sus actividades, los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), contarán con el permiso de funcionamiento vigente, otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la instancia competente, de conformidad con la normativa vigente que rija la materia”;*

**Que**, el artículo 9 del mismo Acuerdo Ministerial, determina: *“Los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), para su funcionamiento contarán además con: a) Reglamento Interno. b) Organigrama. c) Historias Clínicas de cada usuario/paciente de conformidad a la normativa vigente, con firma de responsabilidad del profesional de la salud tratante. d) Programa terapéutico. e) Equipo técnico y de apoyo capacitado por la Autoridad Sanitaria Nacional, en temas de derechos humanos y salud. Este personal deberá aprobar dicha capacitación. f) Protocolo interno de medidas de seguridad encaminadas a la protección física e integridad de los usuarios/pacientes”;*

**Que**, el Acuerdo Ministerial Nro. 00001993 publicado en el Registro Oficial Nro. 817, de 25 de octubre de 2012, por medio del que se expidió el: *“Instructivo para Permiso Funcionamiento a Centros de Recuperación”*, en su artículo 12 establece lo siguiente: *“Solo si el informe de inspección es favorable, la Comisión Técnica*

*Institucional de Salud (CTIS), elaborará una Resolución de Aprobación del Reglamento Interno (ANEXO 9) del establecimiento, la misma que contendrá la firma de la Máxima Autoridad de la DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo (...);*

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2023-0546, de 29 de diciembre de 2023, se nombró a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS;

**Que**, mediante Acción de Personal No. ACESS-TH-2024-0055 de fecha 27 de febrero de 2024, se nombró al Dr. Jorge Remigio Palomeque Rodas, como Director Zonal 6 de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS;

**Que**, mediante Memorando No. ACESS-DZ6-UZHCA-CAÑ-2024-0030-M de fecha 4 de marzo de 2024 la Delegación Provincial del Cañar remite a esta Autoridad la SOLICITUD DE RESOLUCIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CETAD " CERATI" / CAPACIDAD 20 CAMAS / HOMBRES ADULTOS.

Que, mediante "Informe Técnico No. ACESS-CÑ-2024-CTIS-ITJ-001 con fines de permiso de funcionamiento Año 2024 a establecimiento de salud CETAD denominado "CERATI", señala que realiza inspección el 19 de febrero de 2024, al establecimiento de salud con tipología CENTRO ESPECIALIZADO EN CETAD suscrito por la Dra. María Cristina Novillo Cuenca, Psic. Juan Manuel Avilez Zea y la Abg. Melida Dolores Calle Calle, en su calidad de "Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS)", se concluyó en lo siguiente: "CONCLUSIONES: como resultado de la segunda inspección y constatación de la veracidad del contenido de la documentación para la aprobación del reglamento interno y programa terapéutico del CR que realizo la comisión Técnica Institucional de salud- CTIS CAÑAR al Centro Especializado en Tratamiento a personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras drogas CETAD con razón Social: "ZHIZHINGO SANTANDER LUIS ALFREDO" Se concluye lo siguiente: A la fecha de inspección el establecimiento CETAD denominado CERATI con capacidad para 20 camas de grupo etario hombres adultos, **SI CUMPLE** con los requisitos contenidos en los formularios técnicos de inspección adjuntos y en la normativa vigente. Se verifica que el establecimiento cumple con todos los requisitos documentales de infraestructura, equipamiento, normativa, mencionados en el Reglamento Interno.

**Que**, mediante informe de Inspección y Constatación de la Veracidad del Contenido de la Documentación para la Aprobación del Reglamento Interno y Programa Terapéutico del Centro de Recuperación" del CETAD: "CERATI", suscrita el 19 de febrero de 2024, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS)-CAÑAR, señala: "(...) Se verifico el cumplimiento requerido en los formularios técnicos de inspección que se adjunta a continuación en formato PDF Anexos 5,6,7. En lo posterior a esta fecha deslindamos cualquier responsabilidad por cambios en la infraestructura, funcionamiento y organización del establecimiento."

**Que**, mediante Memorando No. ACESS-ACCESS-2023-0100-M de fecha 20 de marzo de 2023, suscrito por el Director Ejecutivo de la ACESS ordena: "En vista que se han producido demoras en la aprobación y legalización de los Reglamentos Internos y Planes Terapéuticos para que los CETADS puedan ejecutar el licenciamiento de sus centros. Hemos considerado desconcentrar el proceso; con el fin de que este sea más

*ágil y que los CETIS del territorio puedan analizar y cotejar lo evidenciado en las visitas y aprobar dichos documentos. En tal virtud, en adjunto remito la Resolución de Desconcentración del Proceso, para que pongan en conocimiento de sus equipos técnicos, implementen los CETIS Institucionales y una vez aprobados los Reglamentos Internos y Planes Terapéuticos, cada Director Zonal conforme su jurisdicción, elabore la resolución respectiva.”*

**Que**, mediante Resolución No. RESOLUCIÓN Nro. ACESS-2023-0013 de fecha 17 de marzo de 2023 se delega a los Señores Directores el Aprobar y suscribir la Resolución de Aprobación del Reglamento Interno de los Centros Especializados para el Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (CETAD), siempre que se cuente con el informe de inspección favorable emitido por la Comisión Técnica Institucional (CTIS) y se cumpla con las normas y disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ministeriales vigentes.

**Que**, en virtud de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.1, literal a), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

#### **RESUELVE:**

**Aprobar** el Reglamento Interno del CETAD: “*CERATI*”, con R U C Nro 0301694055001. Representante Legal: ZHIZHINGO SANTANDER LUIS ALFREDO Actividad Económica: SERVICIOS DE ATENCION EN INSTALACIONES PARA EL TRATAMIENTO DEL ALCOHOLISMO Y LA DROGODEPENDENCIA (Q87200101); Numero de Establecimiento: 001; Grupo Etario: HOMBRES ADULTOS: 18 a 64 años; Capacidad para 20 camas; Coordinación Zonal: 06, Provincia: Cañar; Cantón: Tambo; Parroquia: Tambo; Dirección: Carrera Ingapirca S/N.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** – Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Delegación Provincial, quien tiene la competencia de continuar con el proceso de emisión de permiso de funcionamiento.

**SEGUNDA.** – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la publicación y gestión del registro oficial. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**TERCERA.** - Encárguese a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**, dado en Cuenca, a los ocho días del mes de marzo de 2024.



**Dr/Esp. Jorge Remigio Palomeque Rodas**  
**DIRECTOR ZONAL 6**  
**DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA**  
**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD**  
**DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACESS**

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD  
DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA - ACCESS**

**RESOLUCIÓN Nro. ACCESS-2024-0004**

**Paola Andrea Aguirre Otero, Mgs.  
DIRECTORA EJECUTIVA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional"*;
- Que,** la Carta Magna en el artículo 226, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 Ibidem, prevé: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector"*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *"La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud (...)"*;
- Que,** los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: *"Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; (...)"*
- Que,** en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado:

*"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...);"*

- Que,** el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de 7 de julio de 2017 regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prevé que las actuaciones administrativas se realizarán en cumplimiento de los fines previstos para cada entidad pública, acorde a sus competencias previstas en Ley;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*
- Que,** las actuaciones de los servidores públicos se someten a lo previsto en el ordenamiento jurídico y solo cabe discrecionalidad conforme a Derecho, obligación prescrita en el artículo 14 del Código ibídem;
- Que,** el artículo 45 del mismo Código Orgánico en su parte pertinente establece que: *"(...) En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia.";*
- Que,** el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]";*
- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece los requisitos que deberá contener la delegación;
- Que,** el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, establece claramente las cuestiones que no pueden ser objeto de delegación;
- Que,** en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *"Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional";*
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, establece: *"La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud";*

- Que,** el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: "(...) *Agencia de Regulación y Control. - Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia (...)*";
- Que,** mediante Resolución Nro. ACCESS-2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS;
- Que,** mediante Resolución Nro. ACCESS-2023-0033, de 29 de diciembre de 2023, la Dra. Paola Aguirre Otero, Directora Ejecutiva de la ACCESS, en funciones a dicha fecha, resolvió delegar determinadas atribuciones a la Coordinación General Técnica y a los titulares de las Direcciones a nivel de Planta Central de la ACCESS;
- Que,** mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS Nro. DIR-ACCESS-001-2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, se resuelve de manera unánime nombrar como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS, a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. ACCESS-TH-2023-0546, de 29 de diciembre de 2023, se nombró a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS;
- Que,** mediante memorando Nro. ACCESS-ACCESS-2023-0391-M, de 29 de diciembre de 2023, la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS, solicita "la actualización de la Resolución Nro. 28 de fecha 11 de septiembre de 2023, inherente a la delegación de atribuciones y responsabilidades a las distintas Direcciones Técnicas y Administrativas de la Agencia, a partir del 29 de diciembre de 2023";
- Que,** mediante Resolución Nro. ACCESS-ACCESS-2024-0001-R, de 12 de enero de 2024, la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS, emite la "Delegación de atribuciones y responsabilidades a la CGT y Direcciones de Planta Central".

En virtud de lo establecido por el artículo 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS, en ejercicio de las atribuciones legales.

#### RESUELVE:

**Art. Único.** - Sustitúyase el contenido del artículo 7 de la Resolución Nro. ACCESS-ACCESS-2024-0001-R, por el siguiente:

Delegar al Director/a de Administración del Talento Humano las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir los convenios o acuerdos de confidencialidad que sean necesarios para garantizar los intereses de la institución;
- b) Atender y suscribir las consultas y comunicaciones que se remitan a las diferentes instituciones del sector público, relacionadas con la administración de talento humano de la institución;
- c) Gestionar y suscribir los convenios de becas, pasantías y prácticas pre profesionales;
- d) Requerir a las entidades e instituciones relacionadas la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas;
- e) Autorizar y suscribir las acciones de personal sobre todo los movimientos de talento humano comprendidos por: nombramientos, remociones, vacaciones, subrogaciones, encargos y licencias, previa autorización de la máxima autoridad;
- f) Requerir, cuando corresponda, la información o informes técnicos de las unidades administrativas y niveles desconcentrados respectivos, para el cumplimiento de sus funciones específicas;
- g) Actuar en representación de la Agencia en Comités y Mesas Técnicas en el ámbito de su competencia; y
- h) Legalizar y celebrar los actos administrativos de los movimientos de personal, previa autorización de la máxima autoridad.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en los medios de difusión institucional, conforme lo dispone el inciso final del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dado en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS, en Quito D.M., a los 15 días del mes de enero de 2024.



**PAOLA ANDREA AGUIRRE OTERO, MGS.**  
**DIRECTORA EJECUTIVA**  
**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE**  
**LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA -ACCESS**

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA - ACESS;  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA. -**

**Razón:** Siento como tal y para los fines legales pertinentes que la Resolución Nro. ACESS-2024-0004 de 15 de enero de 2024, contenida en cuatro (4) fojas útiles que anteceden, son fiel copia del original, que reposa en el Archivo de esta Dirección al que me remito en caso de ser necesario. **Lo certifico.** - Quito 26 de febrero de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**SANTIAGO MIGUEL  
SARANGO RÍOS**

Mgs. Santiago Miguel Sarango Ríos  
**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**

**Resolución Nro. ACCESS-ACCESS-2024-0012-R****Quito, D.M., 01 de marzo de 2024****AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y  
MEDICINA PREPAGADA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

**Que**, la Carta Magna en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 *Ibídem*, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]”*;

**Que**, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: [...] 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; [...] 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; [...] 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; [...]”*;

**Que**, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud señala: *“Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario”*;

**Que**, el artículo 177 de la Ley Orgánica de Salud, indica: *“Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación*

*del permiso de funcionamiento”;*

**Que**, el inciso primero, del artículo 180, de la Ley Orgánica de Salud, dispone: *“La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento [...]”;*

**Que**, el artículo 181 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley”;*

**Que**, en el inciso 43 del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, define al permiso de funcionamiento como: *“[...] Es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes [...]”;*

**Que**, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]”;*

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

**Que**, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]”;*

**Que**, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”;*

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 703, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”;*

**Que**, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, señala: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes: “[...] 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina”;*

*prepagada y del personal de salud, según corresponda”;*

**Que**, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: “[...] *Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia [...]*”;

**Que**, con base a la misión de la institución se debe cumplir con la planificación, definición, gestión y evaluación de procesos de habilitación, certificación y acreditación de los prestadores de servicios de salud y profesionales de la salud, así como la revisión y certificación de condiciones de carácter sanitario de las compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica;

**Que**, mediante Resolución No. ACESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

**Que**, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS Nro. DIR-ACESS-001-2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, se resuelve de manera unánime nombrar como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2023-0546, de 29 de diciembre de 2023, se nombró a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

**Que**, mediante contrato de servicios ocasionales Nro. **ACESS-CSO-TH-2024-0027** de 01 de marzo de 2024, se vinculó a la institución a **SEBASTIAN DAVID SALINAS SILVA**, con cédula de ciudadanía Nro. **1715237242**, en calidad de Analista de Habilitación, Certificación y Acreditación 2, de la Dirección Zonal 2, Pichincha- Sangolquí;

**Que**, mediante memorando Nro. ACESS-ACESS-2024-0085-M, de 01 de marzo de 2024, la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, Directora Ejecutiva de la ACESS, solicitó al dirigido al Mgs. Santiago Sarango Ríos, Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “*En virtud de la desvinculación laboral de la servidora PILATAXI ARCENALES YADIRA ABIGAIL, con cédula de ciudadanía Nro. 1716800972, Analista Zonal de Habilitación, Certificación y Acreditación 2- de la Dirección Zonal 2, Pichincha – Sangolquí (Delegada Provincial ACESS Pichincha Rural), solicito se emita la correspondiente Resolución de Delegación de atribuciones y responsabilidades como Delegado Provincial ACESS Pichincha Rural, al Esp. SALINAS SILVA SEBASTIÁN DAVID, con cédula de ciudadanía Nro. 1715237242, Analista Zonal de Habilitación, Certificación y Acreditación 2, correspondiente al grupo ocupacional de Servidor Público 5, a partir del 01 de marzo de 2024, con Contrato de Servicios Ocasionales Nro. ACESS-CSO-TH-2024-0027 de fecha 02 de marzo de 2024, a fin de dar continuidad a las actividades en la indicada unidad administrativa..*”;

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS

**RESUELVE:**

**Artículo. 1.-** Delegar al **Esp. SALINAS SILVA SEBASTIÁN DAVID**, con cédula de ciudadanía Nro. **1715237242**, como Delegado Provincial de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS -Pichincha Rural, a partir del 01 de marzo de 2024, con las siguientes atribuciones y responsabilidades para el cargo:

1. Asesorar y socializar las políticas, normas y servicios de la agencia, a los prestadores de servicios de salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, y a la colectividad;
2. Elaborar y actualizar la información de los servicios de salud, personal de la salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, en su ámbito territorial;
3. Elaborar el plan provincial de planificación para los procesos de habilitación, certificación y acreditación de los establecimientos prestadores de servicios de salud;
4. Otorgar certificados de permisos de funcionamiento;
5. Otorgar certificados y emitir notificaciones dentro del proceso de licenciamiento;
6. Remitir al usuario el programa terapéutico aprobado;
7. Elaborar actas, matrices e informes del proceso aplicado de la inspección de licenciamiento;
8. Elaborar actas de entrega recepción de recetas especiales;
9. Elaborar el inventario de existencia de recetarios;
10. Elaborar actas de asesorías y registros de atención a requerimientos de usuario;
11. Elaborar informes técnicos por posible incumplimiento a normativa legal vigente en un proceso de habilitación;
12. Elaborar el informe de vigilancia a los prestadores de servicios de salud;
13. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;
14. Elaborar el informe de capacitaciones, respecto de la gestión de análisis técnico, mediación, resolución y derivación de casos relacionados con inconformidades de la calidad del servicio de salud y seguridad del paciente;
15. Elaborar el informe de asesorías y capacitación impartidas a prestadores de servicios de salud en el proceso de prescripción y dispensación de medicamentos sujetos a fiscalización;
16. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;
17. Las demás que sean asignadas por el Director Ejecutivo de la ACESS.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Deróguese la Resolución de delegación Nro. ACESS-2023-0005 de 11 de enero de 2023, otorgada a YADIRA ABIGAIL PILATAXI ARCENALES, en razón de lo expuesto por la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, Directora Ejecutiva de la ACESS, mediante memorando ACESS-ACESS-2024-0085-M, de 01 de marzo de 2024.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación; a la Dirección Técnica de Vigilancia y Control; y al Esp. SALINAS SILVA SEBASTIÁN DAVID.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Dirección Administrativa de Talento Humano la notificación de la presente resolución al funcionario SALINAS SILVA SEBASTIÁN DAVID;

**TERCERA.** – Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS.

**CUARTA.** - Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la creación del perfil del funcionario SALINAS SILVA SEBASTIÁN DAVID en los sistemas informáticos de la ACCESS, en razón de la presente delegación;

**QUINTA.** – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial

**SEXTA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de marzo de 2024, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**, dado en Quito, D.M., a los 01 días del mes de marzo de 2024.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero  
**DIRECTORA EJECUTIVA**



**Resolución Nro. ACCESS-ACCESS-2024-0013-R****Quito, D.M., 04 de marzo de 2024****AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y  
MEDICINA PREPAGADA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

**Que**, la Carta Magna en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 *Ibídem*, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]”*;

**Que**, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: [...] 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; [...] 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; [...] 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; [...]”*;

**Que**, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud señala: *“Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario”*;

**Que**, el artículo 177 de la Ley Orgánica de Salud, indica: “*Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento*”;

**Que**, el inciso primero, del artículo 180, de la Ley Orgánica de Salud, dispone: “*La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento [...]*”;

**Que**, el artículo 181 de la Ley Orgánica de Salud, establece: “*La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley*”;

**Que**, en el inciso 43 del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, define al permiso de funcionamiento como: “*[...] Es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes [...]*”;

**Que**, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: “*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]*”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

**Que**, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]*”;

**Que**, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: “*Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional*”;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 703, establece: “*La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y*

*medicina prepagada y del personal de salud”;*

**Que**, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, señala: “*Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes: “[...] 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda”;*

**Que**, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: “*[...] Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia [...]*”;

**Que**, con base a la misión de la institución se debe cumplir con la planificación, definición, gestión y evaluación de procesos de habilitación, certificación y acreditación de los prestadores de servicios de salud y profesionales de la salud, así como la revisión y certificación de condiciones de carácter sanitario de las compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica;

**Que**, mediante Resolución No. ACESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

**Que**, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS Nro. DIR-ACESS-001-2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, se resuelve de manera unánime nombrar como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2023-0546, de 29 de diciembre de 2023, se nombró a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

**Que**, mediante contrato de servicios ocasionales Nro. **ACESS-CSO-TH-2024-0029** de 01 de marzo de 2024, se vinculó a la institución a **VIVIANA ESTEFANÍA RÍOS GALLEGOS**, con cédula de ciudadanía Nro. **0930954854**, en calidad de Analista de Habilitación, Certificación y Acreditación 1, de la Dirección Zonal 8, Guayas;

**Que**, mediante memorando Nro. ACESS-ACESS-2024-0094-M, de 04 de marzo de 2024, dirigido a la Abg. Katherine Valeria Torres Ramírez, Directora de Asesoría Jurídica (S), la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, Directora Ejecutiva de la ACESS, en su parte pertinente solicitó: “*Solicito de la manera más comedida se emita la correspondiente **Resolución de Delegación de atribuciones y responsabilidades como Delegada Provincial ACESS Zona 8, a la Odont. RIOS GALLEGOS VIVIANA ESTAFANÍA, con cédula de ciudadanía Nro. 0930954854, Analista Zonal de***

*Habilitación, Certificación y Acreditación 1, correspondiente al grupo ocupacional de Servidor Público 3, a partir del 01 de marzo de 2024, con Contrato de Servicios Ocasionales Nro. ACCESS-CSO-TH-2024-0029 de fecha 01 de marzo de 2024, a fin de dar continuidad a las actividades en la indicada unidad administrativa.”;*

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS

#### RESUELVE:

**Artículo. 1.-** Delegar a la **Odont. VIVIANA ESTEFANÍA RÍOS GALLEGOS**, con cédula de ciudadanía Nro. **0930954854**, como Delegada Provincial de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACCESS –**Zona 8 Guayas**, a partir del 04 de marzo de 2024, con las siguientes atribuciones y responsabilidades para el cargo:

1. Asesorar y socializar las políticas, normas y servicios de la agencia, a los prestadores de servicios de salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, y a la colectividad;
2. Elaborar y actualizar la información de los servicios de salud, personal de la salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, en su ámbito territorial;
3. Elaborar el plan provincial de planificación para los procesos de habilitación, certificación y acreditación de los establecimientos prestadores de servicios de salud;
4. Otorgar certificados de permisos de funcionamiento;
5. Otorgar certificados y emitir notificaciones dentro del proceso de licenciamiento;
6. Remitir al usuario el programa terapéutico aprobado;
7. Elaborar actas, matrices e informes del proceso aplicado de la inspección de licenciamiento;
8. Elaborar actas de entrega recepción de recetas especiales;
9. Elaborar el inventario de existencia de recetarios;
10. Elaborar actas de asesorías y registros de atención a requerimientos de usuario;
11. Elaborar informes técnicos por posible incumplimiento a normativa legal vigente en un proceso de habilitación;
12. Elaborar el informe de vigilancia a los prestadores de servicios de salud;
13. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;
14. Elaborar el informe de capacitaciones, respecto de la gestión de análisis técnico, mediación, resolución y derivación de casos relacionados con inconformidades de la calidad del servicio de salud y seguridad del paciente;
15. Elaborar el informe de asesorías y capacitación impartidas a prestadores de servicios de salud en el proceso de prescripción y dispensación de medicamentos sujetos a fiscalización;
16. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;
17. Las demás que sean asignadas por el Director Ejecutivo de la ACCESS.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación; a la Dirección Técnica de Vigilancia y Control; y a la Odont. VIVIANA ESTEFANÍA RÍOS GALLEGOS.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Dirección Administrativa de Talento Humano la notificación de la presente resolución a la Odont. VIVIANA ESTEFANÍA RÍOS GALLEGOS;

**TERCERA.** – Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS.

**CUARTA.** - Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la creación del perfil de la funcionaria VIVIANA ESTEFANÍA RÍOS GALLEGOS en los sistemas informáticos de la ACCESS, en razón de la presente delegación;

**QUINTA.** – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial

**SEXTA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir del 04 de marzo de 2024, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**, dado en Quito, D.M., a los 04 días del mes de marzo de 2024.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero  
**DIRECTORA EJECUTIVA**



**Resolución Nro. ACCESS-ACCESS-2024-0019-R****Quito, D.M., 28 de marzo de 2024****AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y  
MEDICINA PREPAGADA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

**Que**, la Carta Magna en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 *Ibidem*, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]”*;

**Que**, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: [...] 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; [...] 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; [...] 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; [...]”*;

**Que**, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud señala: *“Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario”*;

**Que**, el artículo 177 de la Ley Orgánica de Salud, indica: *“Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación*

*del permiso de funcionamiento”;*

**Que**, el inciso primero, del artículo 180, de la Ley Orgánica de Salud, dispone: *“La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento [...]”;*

**Que**, el artículo 181 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley”;*

**Que**, en el inciso 43 del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, define al permiso de funcionamiento como: *“[...] Es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes [...]”;*

**Que**, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]”;*

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

**Que**, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]”;*

**Que**, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”;*

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 703, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”;*

**Que**, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, señala: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, las siguientes: “[...] 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda”;*

**Que**, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: “[...] *Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia [...]*”;

**Que**, con base a la misión de la institución se debe cumplir con la planificación, definición, gestión y evaluación de procesos de habilitación, certificación y acreditación de los prestadores de servicios de salud y profesionales de la salud, así como la revisión y certificación de condiciones de carácter sanitario de las compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica;

**Que**, mediante Resolución No. ACESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

**Que**, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS Nro. DIR-ACESS-001-2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, se resuelve de manera unánime nombrar como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2023-0546, de 29 de diciembre de 2023, se nombró a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

**Que**, con fecha 01 de febrero de 2024, la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS suscribió el contrato de servicios ocasionales Nro. ACESS-CSO-TH-2022-0114 con DIANA KATHERINE PIEDRA GALARZA, con cédula de ciudadanía Nro. 1104099807, a efectos de que preste sus servicios en calidad de Analista Zonal de Habilitación, Certificación y Acreditación 1, en la ciudad de Loja, provincia de Loja;

**Que**, mediante memorando Nro. ACESS-ACESS-2024-0049-M, de 01 de febrero de 2024, dirigido al Director de Asesoría Jurídica, la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, Directora Ejecutiva de la ACESS, en su parte pertinente solicitó: “(...) *en virtud de la desvinculación laboral del servidor CARLOS LEONARDO ARMIJOS RIOFRIO, con cédula de ciudadanía Nro. 1105204950, Analista Zonal de Habilitación, Certificación y Acreditación 2- de la Dirección Zonal 7, Loja (Delegado Provincial ACESS Loja), solicito comedidamente se emita la correspondiente Resolución de Delegación de atribuciones y responsabilidades como Delegada Provincial ACESS Loja, a la servidora DIANA KATHERINE PIEDRA GALARZA, con cédula de ciudadanía Nro. 1104099807, Analista Zonal de Habilitación, Certificación y Acreditación 1, correspondiente al grupo ocupacional de Servidor Público 3 de la Dirección Zonal 7 - Loja, a partir del 28 de marzo de 2024, a fin de dar continuidad a las actividades en la indicada unidad administrativa.*”;

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS

**RESUELVE:**

**Artículo. 1.-** Delegar a **DIANA KATHERINE PIEDRA GALARZA**, con cédula de ciudadanía Nro. 1104099807, como Delegada Provincial de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACCESS Loja (Loja), en la Zona 7, a partir del 28 de marzo de 2024, con las siguientes atribuciones y responsabilidades para el cargo:

1. Asesorar y socializar las políticas, normas y servicios de la agencia, a los prestadores de servicios de salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, y a la colectividad;
2. Elaborar y actualizar la información de los servicios de salud, personal de la salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, en su ámbito territorial;
3. Elaborar el plan provincial de planificación para los procesos de habilitación, certificación y acreditación de los establecimientos prestadores de servicios de salud;
4. Otorgar certificados de permisos de funcionamiento;
5. Otorgar certificados y emitir notificaciones dentro del proceso de licenciamiento;
6. Remitir al usuario el programa terapéutico aprobado;
7. Elaborar actas, matrices e informes del proceso aplicado de la inspección de licenciamiento;
8. Elaborar actas de entrega recepción de recetas especiales;
9. Elaborar el inventario de existencia de recetarios;
10. Elaborar actas de asesorías y registros de atención a requerimientos de usuario;
11. Elaborar informes técnicos por posible incumplimiento a normativa legal vigente en un proceso de habilitación;
12. Elaborar el informe de vigilancia a los prestadores de servicios de salud;
13. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;
14. Elaborar el informe de capacitaciones, respecto de la gestión de análisis técnico, mediación, resolución y derivación de casos relacionados con inconformidades de la calidad del servicio de salud y seguridad del paciente;
15. Elaborar el informe de asesorías y capacitación impartidas a prestadores de servicios de salud en el proceso de prescripción y dispensación de medicamentos sujetos a fiscalización;
16. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;
17. Las demás que sean asignadas por el Director Ejecutivo de la ACCESS.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Deróguese la Resolución de delegación Nro. ACCESS-ACCESS-2024-0007 de 02 de febrero de 2024, otorgada a CARLOS LEONARDO ARMIJOS RIOFRIO.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación; a la Dirección Técnica de Vigilancia y Control; y a DIANA KATHERINE PIEDRA GALARZA.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Dirección Administrativa de Talento Humano la notificación de la presente resolución a la funcionaria DIANA KATHERINE PIEDRA GALARZA.

**TERCERA.** – Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS.

**CUARTA.** – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

**QUINTA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir del 28 de marzo de 2024, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**, dado en Quito, D.M., a los 28 días del mes de marzo de 2024.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero  
**DIRECTORA EJECUTIVA**



Firmado electrónicamente por:  
**PAOLA ANDREA  
AGUIRRE OTERO**

RESOLUCIÓN Nro. SNGR- 046-2024

**M. ENG. JORGE CARRILLO TUTIVÉN  
SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS****CONSIDERANDO:**

- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154 numeral 1 dispone que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”.
- QUE,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- QUE,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- QUE,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.
- QUE,** el artículo 22 literal a), b) y d) de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: “Son deberes de las y los servidores públicos. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades Código Orgánico de Planificación y finanzas públicas establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará, entre otros ,por el principio de desconcentración. Cumplir y respetar las órdenes. Legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley. Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)”.

- QUE,** el artículo 44 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: “La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso (...)”.
- QUE,** el artículo 19.3 de la Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece que los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos tienen la obligación de organizar su gestión para garantizar la seguridad a la población ante el riesgo de desastres, para lo cual están obligadas entre otras acciones, a incorporar de forma transversal, la gestión integral de riesgos en su planificación y gestión estableciendo las medidas necesarias para la prevención del riesgos futuro, la reducción del riesgo existente, la respuesta y la recuperación ante emergencias o desastres.
- QUE,** el artículo 23 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, determina que la rectoría de la política y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres es competencia de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, entidad que tendrá la atribución y competencia entre otras, la de ejercer, planificar, regular, controlar y coordinar la gestión del riesgo de desastres; así como, de diseñar, definir e implementar planes, programas y proyectos en el ámbito de la gestión integral del riesgo de desastres, en coordinación con los demás integrantes del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastre, garantizando la participación ciudadana.
- QUE,** en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, publicada en el Tercero Suplemento del Registro Oficial Nro. 488 de fecha 30 de enero de 2024, establece que la actual Secretaría de Gestión de Riesgos se convertirá en Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, para lo cual adaptará todas sus normativas institucionales.
- QUE,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;
- QUE,** el artículo 8 del Código Orgánico Administrativo, establece como principio de descentralización, que los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas.
- QUE,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina que la delegación de competencias, incluirá la gestión de: “1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos

administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”.

- QUE,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala cuales son los efectos de la delegación de competencia, siendo estos: “1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”.
- QUE,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece lo siguiente: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”.
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre estas la Secretaría de Gestión de Riesgos.
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 641, de 06 de enero de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias a Secretaría de Gestión de Riesgos.
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 42, de 05 de diciembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al suscrito Secretario de Gestión de Riesgos.
- QUE,** mediante Resolución Nro. SGR-039-2014, de 03 de junio de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, misma que establece las atribuciones y responsabilidades de los niveles jerárquicamente dependientes de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- QUE,** en el numeral 11.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, se establecen las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos, entre los cuales constan: “1. Asegurar la implementación y evaluar los resultados del trabajo entre las Subsecretarías técnica de Gestión de Riesgos; 2. Evaluar el funcionamiento y los resultados del trabajo de la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos y el funcionamiento del sistema de información para la gestión de riesgos; 3. Coordinar la operatividad entre las Coordinaciones Zonales, las Subsecretarías Técnicas y las oficinas de respuesta y monitoreo; 4. Dirigir el proceso de preparación de las metas institucionales, realizar su seguimiento y

asegurar el cumplimiento de las mismas; 5. Proponer políticas, normas y otros instrumentos de aplicación para el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; 6. Organizar el proceso de evaluación de daños y necesidades y la implementación del Sistema de Comando de Incidentes (SCI); 7. Coordinar la efectiva participación de la Secretaría de Gestión de Riesgos en los cuerpos colegiados nacionales e internacionales; 8. Evaluar los resultados de los Comités de Gestión de Riesgos en la implementación de las Agendas de Reducción de Riesgos y recomendar a la Secretaria/o de Gestión de Riesgos los cambios que correspondan en su estructura y funcionamiento; 9. Evaluar los programas y proyectos de cooperación Internacional de Gestión de Riesgos; 10. Gestionar e impulsar los intercambios científicos y técnicos en gestión de riesgos, nacionales e internacionales; 11. Las demás atribuciones y responsabilidades que determine la máxima autoridad”;

**QUE,** con acción de personal Nro. SNGRE-DARH-2024-014, de fecha 09 de enero de 2024 se nombró a la Ing. Andrea Valeria Hermenejildo De la A, Subsecretaria General de Gestión de Riesgos.

**QUE,** con carta Nro. CAN/CEC-938-2023, el señor Juan Carlos de la Hoz, representante del Banco Interamericano de Desarrollo en Ecuador, dio a conocer al Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación del financiamiento para la ejecución del programa (EC-L-1285): “Fortalecimiento del Sistema Nacional de Alerta Temprana Ante Múltiples Amenazas”.

**QUE,** mediante oficio SNP- SNP- SGP-2024-0107-O, de fecha 01 de marzo de 2024, el Mgs. Gustavo Cuesta Rugel, Subsecretario General de Planificación de la Secretaría Nacional de Planificación emitió el dictamen de prioridad del proyecto “Fortalecimiento del Sistema Nacional de Alerta Temprana ante Múltiples Amenazas” con CUP 30340000.0000.389139, por el período 2024 – 2027 con un monto total de USD \$ 11.937.472,00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

**QUE,** el programa EC-L-1285: “Fortalecimiento del Sistema Nacional de Alerta Temprana Ante Múltiples Amenazas” tiene por objeto: *i.* Fortalecer la capacidad de monitoreo de amenazas y análisis de riesgo asociado al Sistema de Alerta Temprana ( SAT); y, *ii.* Mejorar en la comunicación de la alerta a las comunidades y fortalecimiento de su capacidad de respuesta. El logro de estos objetivos contribuirá al objetivo general de reducir el número de personas potencialmente afectadas por las inundaciones, los deslizamientos, los tsunamis y las erupciones volcánicas en Ecuador, mediante la provisión universal de información precisa de alerta temprana y la implementación de actividades para reforzar la capacidad de resiliencia comunitaria.

**QUE,** la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en su papel de Organismo Ejecutor (OE), es responsable integral del mencionado programa, liderando y coordinando con los Organismos Subejecutores (OSE), las acciones de planificación, ejecución, seguimiento, ajustes y rendición de cuentas; en el mismo sentido gestionará el involucramiento con los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs), la población, las comunidades, las entidades públicas y privadas que correspondan a las zonas de intervención del referido programa y según vinculación con las actividades planificadas.

**QUE,** las responsabilidades e interacciones entre los diferentes actores participantes del programa “Fortalecimiento del Sistema Nacional de Alerta Temprana Ante Múltiples Amenazas”, a través de los cuales se materializan el esquema de ejecución del programa se presentan en función de las etapas que conforman el proceso cíclico de ejecución ( planificación, ejecución, seguimiento y ajuste, mejora o mantenimiento); por lo tanto, es eminentemente necesario delegar el direccionamiento estratégico y supervisión del mencionado programa de conformidad con el Art. 69 del Código Orgánico Administrativo concomitante con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; sin que dicha decisión suponga la cesación de la titularidad de competencias del suscrito.

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

**RESUELVE:**

**Artículo 1. DELEGAR** a la Ing. Andrea Valeria Hermenejildo De la A, Subsecretaria General de Gestión de Riesgos, las competencias de gestión para la supervisión y direccionamiento estratégico del programa EC-L-1285: “Fortalecimiento del Sistema Nacional de Alerta Temprana Ante Múltiples Amenazas”, con la finalidad de promover el cumplimiento oportuno de las actividades, productos, objetivos y resultados del programa; teniendo entre sus principales actividades, las siguientes:

- Proporcionar direccionamiento estratégico global y liderazgo para la institucionalización, implementación y mejorar el desempeño del Programa de Banco Interamericano de Desarrollo.
- Servir de portavoz frente a los altos niveles de dirección para resolver los problemas o riesgos del proyecto.
- Gestionar, cuando sea necesario, con las máximas autoridades de los Organismos Subejecutores (OSE), del Ministerio de Economía y Finanzas, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de las organizaciones sociales y comunitarias, y de otras instituciones públicas que intervengan en el programa, las acciones estratégicas que le hayan sido requeridas por el equipo de gestión del programa ( EGP) para el buen desarrollo del programa.
- Viabilizar, en el marco de sus competencias dentro de la entidad, los recursos y respaldo organizacional necesarios para la oportuna ejecución del Programa del Banco Internacional de Desarrollo y el desempeño del equipo de gestión del programa.
- Supervisar mensualmente el avance de Programa del Banco Internacional de Desarrollo, a través de la revisión y aprobación del informe presentado por el / la Coordinador/a General del Programa Banco Internacional de Desarrollo (CP EGP), con el apoyo de la Coordinación General de Planificación según corresponda.
- Viabilizar la implementación oportuna de acciones correctivas de alto nivel para mejorar el desempeño del Programa del Banco Internacional de Desarrollo, en caso de requerirse.
- Informar trimestralmente (de manera documentada y mediante reunión) junto con el/la CG-EGP a la máxima autoridad, el estado de avance del programa

y el plan de acción para corregir desviaciones significativas a la planificación en caso de existir.

- Liderar el desarrollo de reuniones mensuales de seguimiento estratégico sobre el Sistema de Alertas Temprana ante amenazas múltiples, con la participación de las máximas autoridades de los OSE. La periodicidad de estas reuniones estratégicas con las autoridades podrá modificarse mediante acuerdo con el resto de los participantes.
- Remitir oportunamente las ayudas memorias de los temas tratados y acuerdos alcanzados durante las reuniones estratégicas mensuales. Siendo el CG-EGP quien apoyará en la elaboración de las AM y del seguimiento de los acuerdos alcanzados.
- Solicitar la contratación del EGP, y administrar el contrato del CG-EGP.
- Solicitar la contratación de las auditorias y evaluaciones del programa y demás contrataciones que sean requeridas para la implementación del programa y cumplimiento de los requerimientos contractuales del financiamiento.
- Y las demás que se determinen para el direccionamiento estratégico y supervisión del programa, en el contrato de préstamo Nro. 5787/OC-EC y su reglamento operativo (ROP).

**Artículo 2.** **EL PLAZO** de vigencia de la presente delegación de competencias es de cuatro ( 4) años a partir de su suscripción.

**Artículo 3.** **NOTIFICAR** a la Andrea Valeria Hermenejildo De la A, Subsecretaria General de Gestión de Riesgos la presente resolución.

**Artículo 4.** **DISPONER** a la funcionaria delegada mantener un archivo físico y digital ordenado de las gestiones que realice durante el ejercicio de sus funciones.

Dado en el cantón Samborondón, el 27 de marzo de 2024.

Publíquese, socialícese y cúmplase.



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE RAUL CARRILLO  
TUTIVÉN**

**M. ENG. JORGE CARRILLO TUTIVÉN  
SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS  
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2024-0050**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 318 del primer libro Código Orgánico Monetario y Financiero prevé: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo 59 número 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: Sistemas Monetario y Financiero” Título II: “Sistema Financiero Nacional” Capítulo XXXVI: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria” Subsección IV: “Conclusión de la liquidación, en el artículo 283, dispone: *“Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE;*

- Que,** el artículo 3 de la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098, de 26 de marzo de 2021, señala: “ **Inicio del cierre de la liquidación.-** *Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso.*”;
- Que,** el artículo 8 de la referida Norma de Control establece: “**Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.-** *Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación.*”;
- Que,** con Acuerdo No. 10549 de 07 de febrero de 1968, el Ministerio de Previsión Social y Trabajo, declaró la existencia legal de la *Cooperativa de AHORRO Y CREDITO “EDUCADORES DE EL ORO” LTDA*, con domicilio en la ciudad de Machala, provincia de El Oro;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000784 de 08 de mayo de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EDUCADORES DE EL ORO LTDA;
- Que,** a través de Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-2018-0252 de 25 de septiembre de 2018, esta Superintendencia resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EDUCADORES DE EL ORO LTDA, designando como liquidadora a la señora Yesenia Petita Moreno Andrade, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-INFMR-2021-0017 de 28 de junio de 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aceptó la renuncia de la señora Yesenia Moreno Andrade, al cargo de liquidadora de la entidad y nombró en su lugar al señor Christian Sergio Merizalde Medranda servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** con Resoluciones Nos. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2021-0504 de 13 de agosto de 2021 y SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2022-0260 de 06 de septiembre de 2022, resolvió ampliar el plazo para la liquidación de la antes indicada Entidad;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2023-047 de 27 de diciembre de 2023, se desprende que mediante Trámites Nos. SEPS-UIO-2023-001-093404, SEPS-CZ8-2023-001-107042 y SEPS-CZ8-2023-001-109805 de 26 de octubre, 12 y 20 de diciembre 2023 respectivamente, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EDUCADORES DE EL ORO LTDA “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando documentación para tal efecto;

- Que,** del Informe Técnico precitado se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EDUCADORES DE EL ORO LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluyó y recomendó: “(...) **9. CONCLUSIÓN:-** *En relación al informe final presentado por el liquidador y una vez analizado su contenido según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto en los artículos 312 y 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 283 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XIII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098 de 26 de marzo de 2021; esta Dirección ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Educadores de el Oro Ltda, por tanto se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad.-* **10. RECOMENDACIÓN:-** (...) *Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Educadores de el Oro Ltda. en Liquidación con RUC 0790030745001, y su exclusión del Catastro Público (...)*”;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2023-4029 de 27 de diciembre de 2023, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2023-047 relacionado con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EDUCADORES DE EL ORO LTDA “EN LIQUIDACIÓN” en el cual señala que: “(...) *una vez revisada la documentación remitida por el liquidador, se recomienda proponer ante el señor Intendente General Técnico, se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)*”;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2023-4039 de 28 de diciembre de 2023, SEPS-SGD-INFMR-2024-0134 de 19 de enero de 2024 y SEPS-SGD-INFMR-2024-0466 de 26 de febrero de 2024, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, remitió información relevante dentro del proceso y aprobó el informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EDUCADORES DE EL ORO LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, remitió información relevante del proceso y recomendó que: “(...) *aprueba al Informe Final remitido por el señor Christian Sergio Merizalde Medranda; y, a la vez solicita se autorice la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...)*”;
- Que,** con Memorando SEPS-SGD-IGJ-2024-0650 de 11 de marzo de 2024, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, el 11 de marzo de 2024, en los comentarios al Memorando SEPS-SGD-IGJ-2024-0650, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*”, para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante

Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

**Que,** a través de la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EDUCADORES DE EL ORO LTDA “EN LIQUIDACIÓN” con Registro Único de Contribuyentes No. 0790030745001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EDUCADORES DE EL ORO LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EDUCADORES DE EL ORO LTDA “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento del señor Christian Sergio Merizalde Medranda, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EDUCADORES DE EL ORO LTDA “EN LIQUIDACIÓN”.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EDUCADORES DE EL ORO LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, señor Christian Sergio Merizalde Medranda para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-2018-0252; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

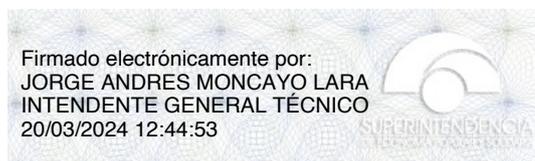
**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de marzo de 2024.



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2024-0051**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 318 del libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero prevé: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo 59 número 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: Sistemas Monetario y Financiero” Título II: “Sistema Financiero Nacional” Capítulo XXXVI: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria” Subsección IV: “Conclusión de la liquidación, en el artículo 283, dispone: *“Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE;*

- Que,** el artículo 3 de la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098, de 26 de marzo de 2021, señala: “ **Inicio del cierre de la liquidación.-** Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso.”;
- Que,** el artículo 8 de la referida Norma de Control establece: “**Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.-** Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación.”;
- Que,** con Acuerdo No. 01238, inscrito el 16 de julio de 1990, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de Ahorro y Crédito “CACPE MANABÍ”*, con domicilio en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001535 de 31 de mayo de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CACPE MANABI;
- Que,** a través de Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-IFMR-2018-0255 de 04 de octubre de 2018, esta Superintendencia resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CACPE MANABI, designando como liquidador al señor Miguel Angel Vincés Santana, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** con Resoluciones Nos. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2021-0649 de 04 de octubre de 2021 y SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2021-0288 de 27 de septiembre de 2022, resolvió ampliar el plazo para la liquidación de la antes indicada Entidad;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2023-045 de 22 de diciembre de 2023, se desprende que mediante Trámites Nos: “(...) SEPS-UIO-2023-001-095648 de 06 de noviembre de 2023 ; y, SEPS-UIO-2023-001-106366 de 11 de diciembre de 2023 (...)”, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CACPE MANABI “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del Informe Técnico precitado se desprende que, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CACPE MANABI “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluyó y recomendó: “(...) **II. CONCLUSIÓN:-** En relación al informe final presentado por el liquidador y una vez analizado su contenido según

*validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto el artículo 312 y 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 283 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XIII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098 de 26 de marzo de 2021; esta Dirección ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CACPE MANABI en Liquidación, por tanto se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad.- **12. RECOMENDACIÓN:-** (...) Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CACPE MANABI en Liquidación con RUC 1390016588001, y su exclusión del Catastro Público (...)*”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2023-3983 de 22 de diciembre de 2023, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2023-045 relacionado con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CACPE MANABI “EN LIQUIDACIÓN” en el cual señala que: “(...) una vez revisada la documentación remitida por el liquidador, se recomienda proponer ante la Intendencia General Técnica se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)”;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2023-3990 de 26 de diciembre de 2023 y SEPS-SGD-INFMR-2024-0306 de 08 de febrero de 2024, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución aprobó el informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CACPE MANABI “EN LIQUIDACIÓN”, remitió información y señaló: “(...) aprueba el Informe Final remitido por el señor Miguel Angel Vincas Santana, en su calidad de liquidador de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CACPE MANABI "En Liquidación"; así como el Informe Técnico referido en primer término; y, a la vez solicita se autorice la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...)”;
- Que,** con Memorando SEPS-SGD-IGJ-2024-0574 de 28 de febrero de 2024, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, el 28 de febrero de 2024, en los comentarios al Memorando SEPS-SGD-IGJ-2024-0574, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*”, para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

**Que,** a través de la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CACPE MANABI “EN LIQUIDACIÓN” con Registro Único de Contribuyentes No. 1390016588001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CACPE MANABI “EN LIQUIDACIÓN”, en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CACPE MANABI “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento del señor Miguel Ángel Vinces Santana, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CACPE MANABI “EN LIQUIDACIÓN”.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CACPE MANABI “EN LIQUIDACIÓN”, señor Miguel Angel Vinces Santana para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-IFMR-2018-0255; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

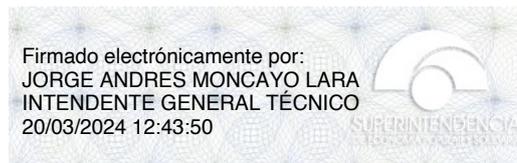
**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de marzo de 2024.



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Oficio No. T.185-SGJ-24-0152

Quito, 02 de abril de 2024

Señor Ingeniero  
 Hugo Enrique Del Pozo Barrezuela  
**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**  
 En su despacho



De mi consideración:

Con un atento saludo remito el presente oficio, con el fin de solicitar de manera formal la correspondiente Fe de Erratas a las Reformas Reglamentarias para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Ahorro y la Monetización de recursos económicos para el financiamiento de la lucha contra la corrupción, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 206 del 21 de marzo de 2024, y publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial numerado: Año III - N° 524 de 22 de marzo de 2024 con 103 páginas.

Rectificamos el error tipográfico en el siguiente artículo:

- **Reformas en el ámbito de Contratación Pública, artículo 6, disposición 92, artículo 248.7 que se incorpora al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, donde consta:**

*"Contrato directo con la aerolínea. - Para el mecanismo de contratación previsto en el numeral 2 del artículo anterior, se observará el siguiente procedimiento precontractual:"*

**Debe constar:**

*"Contrato directo con la aerolínea. - Para el mecanismo de contratación previsto en el numeral 1 del artículo anterior, se observará el siguiente procedimiento precontractual:"*

Siendo señalada la corrección puntual, solicito disponer la publicación de la presente Fe de Erratas de manera formal, para rectificar las Reformas Reglamentarias para la Aplicación de la Ley Orgánica para el ahorro y la monetización de recursos económicos para el financiamiento de la lucha contra la corrupción.

Atentamente,



Mgs. Mishel Mancheno Dávila  
**SECRETARIA GENERAL JURÍDICA**  
**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM/NGA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.